

Primitiva
anotación

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que las Eros. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, disponían que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines calceados ordenadamente, para su enmendación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas al año, o a los particulares, págense al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Sr. agente, admitiéndose sólo aquellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la tradición de poetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento profesional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota inscrita en el cuadro de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 30 de diciembre de 1922.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número cuatro, veintiseis céntimos de poetas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo, según se anuncie concerniente al servicio nacional que divierte de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de poetas por cada línea de inserción.

Las noticias a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1922, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citada, se abonará con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Dña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan los demás personas de la Augusta Real Familia.

(Cancía del día 7 de junio de 1923.)

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA

Reformas Sociales

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 26 de mayo último, publica la siguiente Real orden, del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria:

«Lmo. Sr.: En la renovación de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, dispuesta por Real orden de 5 de enero último, se ha dado al caso, según participan algunas entidades y Sociedades interesadas, de no haberse verificado las elecciones en muchas localidades por diversas causas, entre otras, por la coincidencia en la misma fecha señalada para el escrutinio—18 de febrero—con el sorteo de mozos para el servicio militar, y por la no publicación de las listas correspondientes al censo electoral social en los Boletines Oficiales de algunas provincias, por accidente fortuito en las máquinas de las imprentas respectivas.

Al mismo tiempo, se ha solicitado de este Ministerio aclaración a

diferentes extremos relacionados con las elecciones de que se trata, y se ha interesado por la Junta Central del Censo electoral la conveniencia de que, una vez normalizada la situación de las Juntas de Reformas Sociales, al fijar las fechas de las renovaciones bianuales que permitida han de llevarse a cabo en dichos organismos, se procure armonizar el plazo con lo preceptuado en el artículo 12 de la ley Electoral, según la cual es el 1.º de octubre cuando han de proceder, cada dos años, las Juntas locales de Reformas Sociales, a designar de su zona un Vocal que presida la municipal del Censo en el blenio siguiente, e, en todo caso, que se recuerde por lo menos a las expresadas Juntas locales que tal designación ha de hacerse necesariamente el 1.º de octubre de los años impares, toda vez que las Juntas del Censo se constituyen, por disposición de la ley, en 2 de enero de los años pares:

Considerando en cuanto a la no celebración de las elecciones en algunas localidades por imposibilidad material, a causa de las operaciones del sorteo de mozos para el servicio militar, e por la no publicación de las listas a causa de accidente fortuito en las imprentas del Boletín, que son de estimar como motivos justificadas de fuerza mayor, desprovistos de todo propósito bastardo, por lo que no sería justo que aquellas poblaciones que por cualquiera de las citadas causas no hayan podido verificar la elección, queden privadas de hacerlo y de constituir la Junta de Reformas Sociales que le corresponda:

Considerando que tanto las aclaraciones solicitadas como la pei-

ción de la Junta Central del Censo electoral, son pertinentes:

Vistos los informes del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se celebre una segunda convocatoria para que se lleve a efecto la elección de Juntas de Reformas Sociales en aquellas localidades en las que por cualquiera de las causas de índole material señaladas; no haya podido verificarse a su debido tiempo, fijándose para el escrutinio el domingo 24 de junio próximo, con sujeción a las normas establecidas en la Real orden de 5 de enero último.

2.º En aquellas poblaciones en las que se haya satisfecho la exigencia enteraformante y sean anuladas antes de esta segunda convocatoria, procederán igualmente a nueva elección en los términos marcados por la presente.

3.º Que próximo a publicarse la rectificación anual del Censo electoral social con carácter definitivo, a éste se han de sujetar las elecciones comprendidas en esta segunda convocatoria, a tenor de lo establecido por el apartado a) de la regla 1.ª de la citada Real orden de 5 de enero próximo pasado.

4.º Que con respecto a las consultas dirigidas a este Ministerio, relativas a las elecciones, así como a la petición de la Junta Central del Censo electoral, se tengan presentes las siguientes aclaraciones y prescripciones:

a) La renovación total de las Juntas de Reformas Sociales dispuesta por la Real orden de 5 de enero último y por la presente, se refiere a la totalidad de la parte electiva de cada Junta, y por con-

siguiente, en nada afecta a los Vocales natos y a los de carácter permanente, como el Vocal científico-Médico Inspector del Trabajo y Delineado de Estadística; que sólo requirieron el requisito de la mera citación del Presidente de cada Junta para que existan a la constitución y funcionamiento de la misma.

b) Para la elección de Vocales de la Junta provincial únicamente tienen derecho a elegir representantes las Asociaciones con derecho electoral social reconocido existentes en la provincia, supleniéndose que introducir a este derecho iguales Asociaciones que no hayan designado en el momento oportuno, sus candidatos en la capital.

c) La constitución de las Juntas provinciales de Reformas Sociales y su funcionamiento, será inmediato a su elección, a menos que se presenten protestas o recursos contra la misma. En caso de que existan recursos no podrá comenzar a funcionar la Junta provincial hasta que los recursos sean resueltos definitivamente por este Ministerio.

d) La persona que haya de ejercer el cargo de Secretario de la Junta provincial, será designada por ésta, debiendo recaer el nombramiento en uno de los Vocales de la misma, a tenor de lo establecido por la Real orden de 5 de agosto de 1904, que queda subsistente en los extremos que no se opongan a lo de 5 de enero último.

e) Con arreglo a lo que dispone el artículo 12 de la ley Electoral vigente, la designación del Vocal de las Juntas locales de Reformas Sociales que haya de ejercer las funciones de la municipal del Censo, se hará el 1.º de octubre cada dos

años, a partir del 1.º de octubre próximo.

f) La renovación bienal, por mitad, de las Juntas de Reformas Sociales, se verificará en lo sucesivo necesariamente el último domingo del mes de mayo del año correspondiente, quedando, por tanto, modificada en este sentido la regla 4.ª de la Real orden de 3 de agosto de 1904.

De Real orden se dice a V. I. para su conocimiento, publicación en la *Gaceta de Madrid* y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1923.—*Chapurieta*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de lo ordenado por la preinserta disposición, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado convocar a elecciones para la renovación de las Juntas locales de Reformas Sociales en aquellos términos municipales en que por cualquier causa no lo hubieran hecho en 18 de febrero, señalando al efecto para la práctica del sufragio, el domingo 24 del actual, a las diez de la mañana, en cuyo día los representantes de las Asociaciones obreras y Gremios patronales de cada término municipal, acudirán a las respectivas Casas Consistoriales, portando los documentos que se indican en la regla 3.ª, apartados A de la Real orden de 5 de ene-

ro último, inserta en la *Gaceta* de 13 del mismo y en el *Boletín Oficial* de esta provincia del 25 de dicho mes, con objeto de practicar las operaciones que allí se indican.

En aquellos pueblos en los cuales no existan Asociaciones obreras ni patronales con derecho de sufragio, se tendrá presente lo dispuesto en la Real orden de 10 de febrero del año actual, que se insertará en este *Boletín* el día 11 del mes corriente, y con arreglo a sus disposiciones se efectuará la renovación de las respectivas Juntas.

Todos los Sras. Alcaldes de la provincia darán la debida publicidad a esta convocatoria, fijando para ello edictos en los sitios de costumbre y

empleando cuantos medios sean convenientes, al objeto de que tenga la mayor divulgación y no pueda, en ningún caso, alegarse ignorancia por ninguna organización y entidades a quienes afecta.

En cuanto a la Junta provincial de Reformas Sociales, se procederá a su renovación en la forma ordenada, tan pronto se hayan constituido las Juntas locales y se hayan recibido en este Gobierno los datos que se indican en el apartado B de la regla 3.ª de la repetida Real orden de 3 de enero último.

León 1.º de junio de 1923.

El Gobernador,
Buigno Varela

Asociaciones de esta provincia comprendidas en el Censo electoral social, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 10 de septiembre de 1920 y las rectificaciones posteriores contenidas en las *Gacetas* de 25 de junio de 1921, 1.º de junio de 1922 y 25 de mayo de 1923.

ENTIDADES PATRONALES

Número de orden	TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	Fecha de constitución	Número de socios
GRUPO 6.º					
a) Agricultura en general					
846	Sindicato agrícola y Caja rural.....	Villaquejida.....	León.....	6 diciembre 1914.....	39
847	Sindicato agrícola católico.....	Santa Colomba de Curueño.....	Idem.....	31 agosto 1918.....	41
848	Sindicato agrícola católico.....	Acevedo.....	Idem.....	8 agosto 1919.....	62
849	Sindicato agrícola católico.....	Barrido.....	Idem.....	27 septiembre 1919.....	69
850	Sindicato agrícola católico.....	Quintana de Raneros.....	Idem.....	6 septiembre 1919.....	22
851	Sindicato agrícola católico.....	Campo de Santhibáñez.....	Idem.....	15 julio 1919.....	60
852	Sindicato agrícola de Sahelitas de Bustillo.....	Sahelitas del Río.....	Idem.....	5 mayo 1915.....	92
853	Sindicato agrícola católico.....	Villanova del Condado.....	Idem.....	31 agosto 1919.....	38
854	Sindicato agrícola del Bernesga.....	La Saca de Alba.....	Idem.....	1 julio 1919.....	154
855	Sindicato agrícola católico.....	Portilla de la Reina.....	Idem.....	11 agosto 1919.....	40
856	Sindicato agrícola católico.....	Reyero.....	Idem.....	19 julio 1919.....	40
857	Sindicato agrícola católico.....	Grandoso.....	Idem.....	24 agosto 1919.....	24
858	Sindicato agrícola de La Requejada.....	Sellizo de Cas.....	Idem.....	18 mayo 1915.....	36
859	Sindicato agrícola.....	Colado.....	Idem.....	20 septiembre 1917.....	42
860	Sindicato agrícola católico.....	Castiella.....	Idem.....	29 julio 1919.....	50
861	Sindicato agrícola católico.....	Vega del Condado.....	Idem.....	1 agosto 1919.....	38
862	Sindicato agrícola católico.....	San Pedro Bercianos.....	Idem.....	12 octubre 1919.....	31
863	Sindicato agrícola y Caja rural.....	Izaga.....	Idem.....	8 febrero 1909.....	169
864	Sindicato agrícola católico.....	Burillos de Curueño.....	Idem.....	8 agosto 1919.....	51
865	Sindicato agrícola católico.....	Vegamán.....	Idem.....	20 julio 1919.....	160
866	Sindicato agrícola católico.....	Crémanas.....	Idem.....	12 agosto 1919.....	60
867	Sindicato agrícola católico.....	Puebla de Lillo.....	Idem.....	16 julio 1919.....	32
868	Sindicato agrícola católico.....	Mata de la Ribá.....	Idem.....	8 julio 1919.....	30
869	Sindicato agrícola.....	Herreros de Jamuz.....	Idem.....	23 septiembre 1919.....	21
870	Sindicato agrícola.....	Pozadilla de la Vega.....	Idem.....	15 octubre 1914.....	50
871	Sindicato agrícola católico.....	Ciaterna.....	Idem.....	17 agosto 1919.....	41
872	Sindicato agrícola católico.....	Burón.....	Idem.....	14 agosto 1919.....	110
873	Sindicato agrícola.....	Curillas.....	Idem.....	16 septiembre 1919.....	30
874	Sindicato agrícola católico.....	La Mata de Montenegro.....	Idem.....	19 enero 1901.....	60
875	Sindicato agrícola católico.....	Lugán.....	Idem.....	7 septiembre 1919.....	41
876	Sindicato agrícola católico.....	Cois.....	Idem.....	22 julio 1919.....	23
877	Sindicato agrícola católico.....	Sancedo.....	Idem.....	18 abril 1915.....	82
878	Sindicato agrícola.....	Oncina.....	Idem.....	18 mayo 1919.....	65
879	Sindicato agrícola católico.....	Algaredo de la Vega.....	Idem.....	12 mayo 1918.....	74
880	Sindicato de horticultores.....	Astorga.....	Idem.....	27 mayo 1916.....	50
881	Sindicato «La Bradonera de Losada».....	Losada.....	Idem.....	7 febrero 1917.....	20
882	Sindicato agrícola.....	Villamor de Orbigo.....	Idem.....	5 septiembre 1915.....	105
883	Sindicato agrícola.....	Cabañas-Rorás.....	Idem.....	15 septiembre 1917.....	20
884	Sindicato agrícola.....	Santa Marina del Rey.....	Idem.....	18 octubre 1915.....	164
885	Sindicato agrícola.....	Berriantes.....	Idem.....	18 octubre 1915.....	46
886	Sindicato agrícola católico.....	Berrio de Curueño.....	Idem.....	20 julio 1919.....	54
887	Sindicato católico agrícola.....	Rodanillo.....	Idem.....	6 febrero 1917.....	56
888	Sindicato agrícola «La Virtud».....	Estébenez.....	Idem.....	30 diciembre 1910.....	70
889	Sindicato Caja rural de la Vera Cruz.....	Audanzas del Valle.....	Idem.....	19 mayo 1918.....	90
890	Sindicato católico agrícola.....	Villarajo de Orbigo.....	Idem.....	11 octubre 1911.....	118
891	Sindicato agrícola de San Cristóbal.....	Cubillos del Sil.....	Idem.....	30 junio 1919.....	29
892	Sindicato agrícola católico.....	Castro de Cepeda.....	Idem.....	7 abril 1916.....	107
893	Sindicato agrícola.....	Albares.....	Idem.....	9 septiembre 1917.....	72
894	Sindicato agrícola católico.....	Piñeco de la Valdearna.....	Idem.....	12 septiembre 1919.....	44

Número de orden	TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	Fecha de constitución	Número de seccion
695	Sindicato católico agrícola	San Cristóbal de Valdeusa	León	9 noviembre 1915	
696	Sindicato agrícola	San Román el Antiguo	Idem	28 octubre 1915	127
697	Sindicato agrícola católico	Castello de los Pozos	Idem	7 septiembre 1919	60
698	Sindicato agrícola católico	Barcelos del Camino	Idem	17 noviembre 1908	100
699	Sindicato agrícola católico	Reques de Pradoray	Idem	15 febrero 1918	36
700	Sindicato agrícola	San Andrés de Montejos	Idem	10 julio 1918	51
701	Sindicato agrícola	Carral	Idem	13 octubre 1915	50
702	Sindicato agrícola	Acabas	Idem	18 septiembre 1919	41
703	Sindicato agrícola	Villaverde	Idem	5 noviembre 1918	45
704	Sindicato agrícola católico	Villagarcía de la Vega	Idem	15 septiembre 1915	37
705	Sindicato agrícola	Santadedas	Idem	19 julio 1915	20
706	Sindicato agrícola	Santa Marina de Torre	Idem	4 junio 1915	50
707	Sindicato agrícola	San Martín de Veidedo	Idem	14 noviembre 1914	66
709	Sindicato agrícola	Williamell	Idem	4 octubre 1914	144
709	Sindicato agrícola	Mansilla del Páramo	Idem	3 octubre 1915	58
710	Sindicato agrícola católico	Brimeda	Idem	28 septiembre 1915	20
711	Sindicato católico agrícola	Santa María del Monte de Cas	Idem	18 mayo 1913	40
712	Sindicato agrícola	Santibáñez de Valdeiglesias	Idem	10 octubre 1911	82
713	Sindicato agrícola	Toral de Merayo	Idem	3 febrero 1918	40
714	Sindicato agrícola	San Román de la Vega	Idem	3 octubre 1919	63
715	Sindicato agrícola	Cestrillos	Idem	22 septiembre 1919	47
718	Sindicato agrícola	Otero	Idem	20 septiembre 1915	50
717	Sindicato agrícola católico	Boñar	Idem	12 junio 1914	120
718	Sindicato agrícola	Morgovejo	Idem	13 febrero 1916	95
719	Sindicato católico agrícola	Cea	Idem	18 mayo 1913	80
720	Sindicato agrícola	Gavilanes de Orbiga	Idem	5 septiembre 1915	60
721	Sindicato agrícola	San Adrián del Valle	Idem	21 abril 1915	130
722	Sindicato agrícola	Campelo	Idem	31 julio 1919	25
723	Sindicato agrícola	Villares de Orbiga	Idem	24 enero 1916	75
724	Sindicato agrícola católico	Valderrey	Idem	1 noviembre 1915	75
725	Sindicato agrícola	Villacampo de Otero	Idem	3 octubre 1917	20
726	Sindicato agrícola	Milla del Río	Idem	29 abril 1917	116
727	Sindicato agrícola	Castriño de las Piedras	Idem	20 septiembre 1915	53
728	Sindicato agrícola	Quilós	Idem	30 junio 1918	85
729	Sindicato agrícola	Veguillana	Idem	5 diciembre 1915	91
730	Sindicato agrícola	Banavides	Idem	15 septiembre 1915	132
731	Sindicato agrícola	Tarcia	Idem	15 octubre 1915	57
732	Cámara oficial agrícola de la provincia de León	Idem	Idem	23 octubre 1919	
733	Sindicato agrícola católico	Bucarán	Idem	15 agosto 1919	10

b) Ganadería

19	Junta provincial de ganaderos	León	León	4 octubre 1918	135
----	-------------------------------	------	------	----------------	-----

GRUPO 8.^o
Comercio

65	Cámara de Comercio e Industria	Astorga	León	9 marzo 1911	268
----	--------------------------------	---------	------	--------------	-----

(Se concluirá en el BOLETIN del día 11 del mes corriente.)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN

D. Isaac Alonso González, Abogado con ejercicio en los Tribunales de esta ciudad, obrando en nombre y representación de D. Felipe Gago Rodríguez, Médico y vecino de Bembibre, ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 17 de noviembre de 1922, confirmatoria de acuerdo del Ayuntamiento de Cogoso, por el que se le destituyó de la titularidad expresando Municipio.

Y para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran conyugar a la Administración en el recurso, se anuncia su interposición por el presente.
León a 24 de mayo de 1923.—El Secretario, Federico Iparreguirte.—V. B. B.: El Presidente, Frutos Rector.

RELACION de Adjuntos y suplentes de Mesas electorales, para las próximas elecciones de Diputados provinciales, según datos recibidos hasta la fecha:

Matanza (única)

Adjuntos: D. Constantino Pérez Pautras y D. Leandro García Gistero.— Suplentes: D. Constancio Panluga García y D. Esteban Marino Martínez.

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Circular

Esplorado el plazo de recaudación voluntaria del Contingente provincial del primer trimestre del ejercicio económico de 1925 a 24 y resultados de años anteriores, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que transcurrido el día 15 de los corrientes sin que los deudores hayan solventado sus

deudas, se procederá por la vía ejecutiva de apremio contra los morosos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en evitación de los perjuicios que pudieran irrogarse a los Ayuntamientos deudores.

León 6 de junio de 1925.—El Atrandatario de la recaudación, V. Martínez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEÓN

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Vajancia de Don Juan de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda quinientas cincuenta pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes

al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la Jefatura Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

León 2 de junio de 1925.—El Administrador principal, Ignacio Artigues.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de Cabillos del Sil

Confeccionado por la Junta general el repartimiento que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, formado para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

los, en la forma que se dispone en el artículo 66.

Cabillos del Su. 22 de mayo de 1925.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

Alcaldía constitucional de Corbillos de los Oteros

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de arbitrios por aprovechamientos comunales, formado para el año de 1925 a 24, para que pueda examinarse y presentarse las reclamaciones que sean procedentes.

Corbillos de los Oteros 13 de mayo de 1925.—El Alcalde, Basilio López.

Alcaldía constitucional de Vega del Condado

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Valentín Rodríguez Arana, núm. 3 del recambio de 1922, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de su hermano Saturnino Rodríguez Mirantes; y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Saturnino Rodríguez Mirantes, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Saturnino Rodríguez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Valentín Rodríguez Arana.

El repetido Saturnino Rodríguez Mirantes, es natural de Santa María del Condado y es hijo de Santiago y de Isidora.

Vega del Condado 28 de mayo de 1925.—El Alcalde, Benigno González.

Alcaldía constitucional de Goral de Campos

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta localidad, con el haber de 276 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trinta y tres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas, durante el plazo de quince días

en que aparezca este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y de Sanidad e Higiene Pecuaria de esta localidad, dotada, las dos, con la cantidad de 750 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por treinta y tres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas, durante el plazo de quince días en que aparezca este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Goral de Campos 29 de mayo de 1925.—El Alcalde, Mamo Fernández.

Alcaldía constitucional de Villazala

Formado por las respectivas Comisiones el repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1925 a 24, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días y tres más, para oír reclamaciones por los contribuyentes que en el mismo figuran y que éstas se funden en casos concretos; transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se hagan.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1922 a 25, rendidas por el Alcalde y Depositario, quedan también expuestas al público por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villazala 29 de mayo de 1925.—El Alcalde, Santiago Barjón.

Alcaldía constitucional de Villameratín

Terminados los repartimientos de aprovechamiento de pastos, gredas por toda clase de gandería y conciertos voluntarios sobre bebidas alcohólicas y carnes frescas y saladas, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio del corriente ejercicio económico de 1925 a 24, se halla de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones; advirtiéndole que el contribuyente que no reclama en dicho plazo de la cuota asignada por carnes y alcohóles, quedará sujeto a fiscalización administrativa y pagará a razón de tarifas consignadas en la Ordenanza municipal aprobada por la Superintendencia y estará obligado a cumplir todo lo que la misma determina, dejándose conste que en ella se

señalan, considerándose desde luego conforme al que en el citado plazo no reclama.

Villameratín 29 de mayo de 1925. El Alcalde, Antonino Santa María.

Junta administrativa de Rejigos

Por término de quince días se halla expuesto al público el proyecto del presupuesto ordinario del pueblo de Rejigos, para oír reclamaciones de las personas que se quieran oír; transcurrido el plazo no serán atendidas.

Rejigos 27 de mayo de 1925.—El Presidente de la Junta, Melchor Migueliz.

JUZGADOS

Cuenta de situación

Casas Valderrrey (Dianjio) y Pérez Fernández (Peira), domiciliados, respectivamente, en Secorjos y La Bañeza, comparecerán ante la Audiencia provincial de León el día 25 de junio próximo, y hora de las nueve de la mañana, con objeto de que asistan como testigos a las razones del juicio oral señalado en causa seguida en este Juzgado, por partido de Villaverde, contra José Marqués Martínez y tres más; bajo apercibimiento de serles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza 29 de mayo de 1925.—El Secretario judicial, José Mero.

Don Ignacio Álvarez Alva, Secretario del Juzgado municipal de Vega de Valcarlos.

Castillo: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado sobre reclamación de pesetas, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En el Juzgado municipal de Vega de Valcarlos, a cuatro de mayo de mil novecientos veintitrés; los Sres. D. Gaspar Naim Canto, Juez; D. José Gullerdo Quiñones y D. Francisco Fernández y Fernández, Adjuntos: con vista de estos autos de juicio verbal civil, en los que es demandante D. Manuel Somoza, sin segundo, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Villavieja, y demandado Manuel Álvarez Martínez, también casado, labrador, mayor de edad y vecino de Espanillo, en el término municipal de Arganza, sobre reclamación de quinientas pesetas.—Siguen los resultandos y considerandos de dicha sentencia y dice la parte dispositiva:

Fallamos: Que debemos de condonar y condonamos al demandado Manuel Álvarez Martínez, vecino de Espanillo, en el Ayuntamiento de

Arganza, a que tan luego sea firme esta sentencia, que por rebelión del mencionado reconvenido se inscribirá en el **Boletín Oficial** de la provincia para su notificación, que al actor D. Manuel Somoza, vecino de Villavieja, las quinientas pesetas que reclama en su demanda y en todas las costas del juicio.—Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gaspar Naim, José Gullerdo.—Francisco Fernández.—Signa la publicación.»

Y para su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente, visto por mí Sr. Juez, en Vega de Valcarlos, a siete de mayo de mil novecientos veintitrés.—D. S. O.: El Secretario, Ignacio Álvarez.—V.º B.º: El Juez habilitado, Gaspar Naim.

ANUNCIOS OFICIALES

Gamonal Díaz (Marcelino), soldado del Batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, hijo de Jesús y de Luisa, natural de Collazo, provincia de Oviedo, apodado en León, de 22 años de edad, soltero, de un metro y 640 milímetros de estatura, pelo castaño, ojos al pelo, ojos grises, nariz ancha, barba poca, boca regular (más bien grande), color sano, de oficio telegrafista, fugado el día 31 de enero del presente año de los calabozos del cuartel de R. Reina, de Tetuan, a quien se le sigue procedimiento por quebrantamiento de prisión y deserción, comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el Teniente Coronel Juez permanente de esta plaza, D. Francisco López Domenech; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Tetuan 18 de mayo de 1925.—El Teniente Coronel Juez, Francisco López.

Gulleraz Huerta (Estaban), hijo de Ángel y Laura, natural de Buiza, Ayuntamiento de Pola de Gordón, provincia de León, de 24 años de edad, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores-Minadores, D. Carmelo Urruti Castrejón, que reside en esta plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde.

Oviedo 20 de mayo de 1925.—El Capitán Juez instructor, Carmelo Urruti.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial